

Bogotá, D.C.,

Señores
Sucomex
Nory Astrid Cerquera P.
Jefe de Aduana Bogotá
Calle 23 n° 116-31 Oficina 207
Parque Industrial Puerto Central
Jefeaduana-bog@sucomex.co
La ciudad

Asunto: Respuesta Consulta con número de radicado 2016060127 del 8 de septiembre de 2016

Respetada señora Cerquera,

En virtud de la consulta de la referencia elevada por usted mediante el cual solicita: *“si para la exportación temporal de una cantidad mínima de Polvo de Plata, que va para una maquina en el exterior, la hacen funcionar con el polvo y después la importan, esta tiene que pagar regalía? A pesar de que va y regresa la misma cantidad y en las mismas condiciones. Y luego para la importación requiere algo adicional?”* nos permitimos indicarle que según lo establecido en la Carta Constitucional la regalía es una contraprestación económica a favor del Estado por la explotación de un recurso natural no renovable. El texto constitucional indica:

“ARTICULO 360. Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: *La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.*

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.”

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente dejar claro que todo recurso natural no renovable es susceptible de pagar regalía, en concordancia con lo establecido en el artículo 227 del Código de Minas ley 685 de 2001 el cual indica que *de conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas.*

En consecuencia de lo expuesto, se presume que la regalía del mineral debió ser pagada por el titular minero al momento de la extracción, y por consiguiente al tiempo de la exportación ya esta debería estar pagada a favor del Estado.

Respecto de los permisos de exportación e importación le informamos que este Ministerio no es la autoridad competente para dar respuesta a esta petición, por lo anterior, y según lo consagrado en la Ley 1755 de 2015, damos traslado de su solicitud a la a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.

En los anteriores términos se da respuesta a la consulta formulada, bajo los parámetros de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordial saludo,


JUAN MANUEL ANDRADE MORANTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexo Un (1) folio
Proyectó Camilo Andrés Tovar Perilla
Revisó Jorge David Sierra
Aprobó Juan Manuel Andrade Morantes
Rad 2016060127 08-09-2016
CC Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
T.R.D. 13 24 70

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co



Ministerio de Minas y Energía
Origen: OFICINA ASESORA JURIDICA
Rad: 2016065105 28-09-2016 08:02 AM
Anexos: 2 FOLIOS
Destino: DIAN
Serie:



13

Bogotá, D. C.,

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Carrera 8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín
La ciudad

Asunto: Traslado Derecho de petición radicado 2016060127 del 8 de septiembre de 2016

De manera atenta, y en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, nos permitimos trasladar para respuesta la solicitud del asunto formulada por la señora Nory Astrid Cerquera, la cual nos fue remitida mediante radicado el No. 2016060127 del 8 de septiembre de 2016, toda vez que son competentes para dar respuesta respecto de los requisitos de importación.

Cordialmente,


JUAN MANUEL ANDRADE MORANTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexo: Tres (3) folios
Elaboró: Camilo Andrés Tovar Perilla
Revisó: Jorge David Sierra Sanabria
Aprobó: Juan Manuel Andrade Morantes
Radicado 2016060127 08-09-2016
Copia Nory Astrid Cerquera
T R D 13-24-70

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

